

RESOLUCIÓN 101E/2024, de 19 de marzo, del Director del Servicio de Economía Circular e Innovación

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	SAICA NATUR NORTE, S.L.

Tipo de Expediente	Modificación de condiciones de autorización ambiental unificada		
Código Expediente	0001-0061-2023-000013	Fecha de inicio	24/11/2022
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular e Innovación		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e autprema@navarra.es
Clasificación	Legislación	Actividad	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	5.1 y 5.3	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
Instalación	Recogida y recuperación de papel, cartón, madera y plástico		
Titular	SAICA NATUR NORTE, S.L.		
Número de centro	3110909026		
Emplazamiento	Pol. Meseta de Salinas, C/B, 7 - Polígono 4 Parcela 135 - Salinas de Pamplona		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 610.900 e y: 4.733.945		
Municipio	GALAR		
Proyecto	Inclusión de nuevo residuo gestionado código LER 030311 e inclusión de nuevo residuos producido código LER 161002		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 5.1 y 5.3 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 24/11/2022 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su autorización ambiental unificada, en concreto, la inclusión en el listado de residuos gestionados del Anejo III de la Autorización Ambiental Unificada, de un nuevo residuo con código LER 030311, correspondiente a lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos a los especificados en el código LER 030310*.

Este Servicio de Economía Circular e Innovación concluye que la solicitud realizada es acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, cumpliendo las condiciones que se determinan en el Anejo.

En la misma fecha, el titular ha solicitado el cambio de la codificación de un residuo producido en la instalación. En concreto, ha solicitado el cambio del código LER 191212, otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11, para el escurrido producido en el proceso de prensado, por el LER 161002, residuos líquidos acuosos distintos a los especificados en el código 161001*.

Con respecto a esta segunda solicitud, este Servicio de Economía Circular e Innovación considera que la gestión solicitada para el cambio de codificación del residuo con LER 191212 a LER 161002 no puede ser autorizada en las condiciones actuales, por no resultar acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, dado que el residuo procede del escurrido generado en la operación de prensado de plástico, mayoritariamente de procedencia industrial y, por tanto, no puede considerarse como un efluente asimilable a urbano.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, procede llevar a cabo la modificación de la autorización ambiental unificada.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar parcialmente el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la autorización ambiental unificada de la instalación de Recogida y recuperación de papel, cartón, madera y plástico, cuyo titular es SAICA NATUR NORTE, S.L., ubicada en término municipal de GALAR, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

TERCERO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO.- Trasladar la presente Resolución a SAICA NATUR NORTE, S.L. y al Ayuntamiento de GALAR, a los efectos oportunos.

Pamplona, 19 de marzo de 2024

El Director del Servicio de Economía Circular e Innovación.- Raúl Salanueva Murguialday.

ANEJO
CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. Se incluye el siguiente residuo en la Tabla de Residuos gestionados, como centro de transferencia del Anejo III, de la Autorización Ambiental Unificada:

Proceso	Descripción residuo	LER residuo entrada y salida (1)	Gestión Final externa (2)
ALMACEN RECOGIDA RESIDUOS NO PELIGROSOS (R13/D15)	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos a los especificados en el código LER 030310*	030311	R3, R1, D5

(1) Código del residuo, de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado.

En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

Se admite el envío a instalaciones de gestión no finalistas de tratamiento intermedio (R13, R12, D8, D9, D13, D14, D15) siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.

2. Se incluye en el anejo II de la Autorización Ambiental Unificada en el apartado referente a las condiciones de almacenamiento de residuos las siguientes condiciones:

- I. El residuo recibido con código LER 030311 será enviado al gestor final en el mismo contenedor en el que ha sido recibido sin que se produzcan trasvases o acopios a granel de lodos de tratamiento en la instalación.
- II. El almacenamiento de lodos se realizará en el interior de la nave y la cantidad máxima a almacenar será de 40 m³.